

1. REGLAMENTO DE LA FISCALÍA

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cuál será integrado por un Fiscal propietario y un Fiscal Suplente; ambos podrán ser asociados o no. En ausencia temporal o definitiva del Fiscal propietario, le sustituirá el Fiscal Suplente.

I. ELECCION Y DURACION

Artículo 1: El Fiscal propietario y el Fiscal Suplente serán nombrados en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos como máximo un período consecutivo. Para volver a ocupar puestos en la Junta Directiva deberán esperar al menos un período de dos años.

Artículo 2: No podrán ocupar un cargo en la Fiscalía:

- a) Asociados o no que ocupen algún cargo en la Asociación;
- b) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía;
- c) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

REUNIONES, CONVOCATORIA:

Artículo 3: La Fiscalía deberá celebrar al menos una reunión al mes, la cual será ordinaria.

Artículo 4: La Fiscalía sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Fiscal propietario o el Suplente de Fiscal.

II. FUNCIONES

Artículo 5: Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Vigilar y velar por la conservación debida de los bienes de la Asociación;
- c) Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General;

- d) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados;
- e) Vigilar que los actos de la Asociación, la conducta de los miembros de la Junta Directiva y asociados se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las leyes que rijan la materia.
- f) Presentar un informe en la Asamblea General Anual.
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en caso de omisión de la Junta Directiva, debido a la ausencia definitiva de sus miembros o cuando lo estimen necesario.
- h) En general, vigilar limitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a libros y papeles de la Asociación, así como a las exigencias en caja.

III. FISCAL PROPIETARIO

Artículo 6: Son funciones del Fiscal propietario:

- a) Coordinar y representar al órgano de la Fiscalía;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Fiscalía;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, Comités y/o Comisiones Especiales, cuando así lo solicite o éstos se lo pidan; su participación será con derecho a voz pero sin voto;
- d) Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros y registros que deben llevar éste y la Secretaría; y de ser necesario denuncie a la Asamblea General o los órganos competentes, cualquier anomalía que ponga en peligro el buen funcionamiento de la Asociación;
- e) Velar porque todas y cada una de las acciones que la Fiscalía desarrolle como tal, queden debidamente registradas en el Libro de Actas de ésta y
- f) Presentar el informe de la Fiscalía en la Asamblea General Ordinaria Anual.

IV. FISCAL SUPLENTE

Artículo 7: Son funciones del Fiscal Suplente:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de Fiscalía;
- b) Podrá acompañar al Fiscal a las reuniones de Junta Directiva, Comités y/o Comisiones;
- c) Podrá, cuando lo indique el Fiscal, actuar en representación de la Fiscalía y
- d) En ausencia temporal o definitiva del Fiscal, ocupará su cargo con iguales atribuciones.

Artículo 8: Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones.

Artículo 9: Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

Artículo 10: Las funciones establecidas para la Fiscalía y sus miembros en este Estatuto podrán ser ampliadas, en cuyo caso dicha aprobación le corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.